# ORDEN GENERAL

| Capítulo: 600 | Sección: 630 | Fecha de Efectividad: 13 de octubre de 2016 |
|---|---|---|
| **Título:** Identificación e Investigación de Crímenes de Odio | | |
| **Fecha Derogación:** N/A | **Fecha Revisión:** N/A | **Núm. Páginas:** 21 |
| **Reglamentación que Deroga:** | | |

## I. Propósito.

El propósito de esta Orden General es establecer unas guías a los miembros de la PPR para la identificación e investigación de crímenes de odio, fortalecer la respuesta a los crímenes de odio cuando ocurran, fomentar la creación de grupos de apoyo para eliminar la intolerancia de las comunidades y asistir a las personas y comunidades víctimas de estos crímenes. Los crímenes de odio y los incidentes de odio representan un gran problema para la Policía de Puerto Rico (PPR) por el impacto único que tienen en la víctima y en la comunidad.

El prevenir y combatir los crímenes de odio constituye uno de los retos más importantes en Puerto Rico y Estados Unidos. La violencia perpetrada, por ejemplo, por el hecho de que la víctima, integrante de una clase protegida, se vea diferente, practique una fe distinta o tenga una orientación sexual diferente, amenaza nuestros ideales más preciados. Los miembros de la PPR son los que prestan los servicios más críticos al responder a los crímenes de odio que ocurren en nuestras comunidades. Por tanto, es esencial que todos los miembros de la PPR reciban adiestramientos efectivos que le ayuden identificar e investigar a cabalidad los crímenes de odio, ayudar a las víctimas y prevenir de antemano que estos incidentes ocurran.

Cualquier acto o amenaza de acto de violencia, daño a la propiedad, hostigamiento, intimidación, u otros delitos motivados por odio o prejuicio, no serán tolerados por la PPR y se les dará alta prioridad a la investigación de los mismos. La PPR utilizará todos los recursos que tenga disponible y actuará enérgicamente para identificar y arrestar a las personas autoras de crímenes de odio. De igual forma, podrá identificar los temores y angustias particulares que son típicamente sufridos por las víctimas, estará consciente de los posibles actos de represalia y escalamiento de violencia, y de las consecuencias negativas de largo alcance que estos crímenes pueden ocasionar en la comunidad. La PPR tomará en cuenta y responderá a las preocupaciones de seguridad de las víctimas y sus familiares.

## II. Definiciones.

Para propósitos de esta Orden General, las frases o términos tendrán el significado que se indica, a menos que de su contexto se refiera o se indique lo contrario.

1. **Clase Protegida**: Se refiere a una población o grupo de personas con características en común que históricamente han sido discriminadas, ya sea por su raza, color de piel, sexo, nacimiento, origen o condición social, nacionalidad u origen étnico, creencia o afiliación religiosa, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, estatus civil, edad, afiliación o creencias políticas, discapacidad física o mental, o por ser persona sin hogar. Estos grupos o poblaciones reciben protección del Estado, ya sea en la Constitución de Estados Unidos de América, y/o en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y/o mediante leyes estatales o federales.

2. **Crimen de Odio**[1]: Es un delito cometido en contra de una persona, propiedad o población en específico, que es motivado en todo o en parte por un prejuicio contra una clase protegida o la percepción de una clase protegida, de la parte ofensora por razón de raza, color, sexo, origen o condición social, nacionalidad u origen étnico, creencia o afiliación religiosa, por ser persona sin hogar, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, edad, afiliación o creencias políticas, discapacidad física o mental, de una persona o grupo. El crimen de odio no sólo acarrea violencia en contra de personas o grupos, sino que también puede ser violencia dirigida directamente contra propiedades como centros comunitarios, iglesias o centros de adoración religiosa, clínicas de aborto, entre otras. Algunos ejemplos de crímenes de odio contra propiedad pueden ser, pero no se limitan a, la provocación de incendios o el vandalismo de propiedad.[2]

3. **Discapacidad**: Un impedimento físico o mental, que limita sustancialmente una actividad principal de vida, ya sea temporero o permanente, que se debe a circunstancias que son congénitas o adquiridas por herencia, accidente, lesión, edad avanzada, o enfermedad.

---

[1] El Artículo 66, inciso (q), del Código Penal de Puerto Rico de 2012 dispone que se considerará una circunstancia agravante a la pena cuando los hechos relacionados con la persona convicta y con la comisión del delito cometido sean motivado por prejuicio hacia y contra la víctima por razón de raza, color, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, origen, origen étnico, estatus civil, nacimiento, impedimento o condición física o mental, condición social, religión, edad, ideologías políticas o creencias religiosas, o ser persona sin hogar. Para propósitos de establecer motivo como se dispone en este inciso, no será suficiente probar que el convicto posee una creencia particular, ni probar que el convicto meramente pertenece a alguna organización particular.

[2] Aunque la parte ofensora se equivoque en su percepción de que la víctima era integrante de una población o grupo del cual pretendía actuar en contra, el delito continuará siendo un crimen de odio. Esto, porque la parte ofensora fue motivada a cometer el delito por su prejuicio contra dicha población o grupo.

4. **Discrimen**: Separar, distinguir, diferenciar, hostigar o tratar de forma desigual, indebida, injusta o ilegalmente a una persona por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, nacionalidad u origen étnico, creencia o afiliación religiosa, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, estatus civil, edad, afiliación o creencias políticas, discapacidad física o mental, por ser persona sin hogar, u otra razón prohibida por ley. Está prohibido cualquier acto que tenga el efecto de desfavorecer a una persona, motivado por una clase protegida o la percepción de una clase protegida y contemplada en cualquier ley estatal o federal.

5. **Expresión de Género**: Expresión relacionada con el género o la conducta de una persona, independientemente de su sexo asignado al individuo al nacer; la expresión de género puede ser considerada como la forma en que alguien expresa y presenta exteriormente su identidad de género.

6. **Género**: Características culturales atribuidas al sexo femenino o masculino. Estas características pueden ser actitudes, sentimientos, comportamientos, roles y responsabilidades que se esperan de un individuo de acuerdo a su sexo biológico.

7. **Grupo de Odio:** Organización formal o informal, cuya principal objetivo es promover la animosidad, antipatía, hostilidad u odio en contra de personas por motivo de raza, orientación sexual, etnicidad, origen o condición social, ideales o creencias políticas o religiosas, género, expresión de género y/o identidad de género que difiere de los integrantes de la organización.

8. **Grupo Étnico:** Grupo de personas que se identifican entre sí a través de una herencia común y que a menudo consiste en un lenguaje común, tradiciones culturales y/o ideología que resaltan ascendencia compartida.

9. **Grupo Religioso:** Grupo de personas que comparten las mismas creencias religiosas (o la ausencia de) relacionadas al origen y propósito del universo y la existencia o no existencia de un ser supremo. Algunos ejemplos Incluyen los católicos, judíos, protestantes, musulmanes, espiritistas, santeros, paleros y ateos.

10. **Identidad de Género**: Es el concepto interno que tiene una persona sobre su género (hombre, mujer, o algo más), independientemente de su sexo asignado al nacer. Dado a que la identidad de género es "interna", no es necesariamente visible para los demás.

11. **Incidentes de Odio**: Son actos que envuelven comportamientos que, aunque sean motivados por odio o prejuicio por razón de raza, religión, origen nacional o étnico, género, edad, condición social, discapacidad, orientación sexual, identidad de género u expresión de género de la víctima, no constituyen delitos. Los discursos hostiles o que promueven el odio, la intolerancia u otros comportamientos discriminatorios e irrespetuosos similares pueden ser motivados por prejuicios pero no son ilegales.

12. **Orientación Sexual:** La capacidad de cada persona de sentir una atracción emocional, afectiva o sexual por una persona de un sexo diferente al suyo, o de su mismo sexo, o de más de un sexo.

13. **Prejuicio**: Opinión, por lo general de índole negativa, que se forma sobre algo o alguien de manera anticipada y sin el debido conocimiento. En este sentido, el prejuicio es la acción y efecto de prejuzgar, ya sea motivado por una clase protegida o la percepción de una clase protegida, ya sea por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, nacionalidad u origen étnico, creencia o afiliación religiosa, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, estatus civil, edad, afiliación o creencias políticas, discapacidad física o mental, por ser persona sin hogar, u otra razón prohibida por ley.

14. **Raza:** Grupo de personas que poseen características físicas comunes, por ejemplo, color de piel, ojos y/o cabello, características faciales, entre otras, las cuales son transmitidas genéticamente ya sea por descendencia o herencia y que las distinguen de otros seres humanos. Algunos ejemplos incluyen los asiáticos, negros y blancos.

## III. Normas y Procedimientos.

### A. En general.

1. Es importante responder a los crímenes de odio de forma rápida y efectiva porque éstos se distinguen de otros crímenes por el efecto que tienen los mismos sobre la estabilidad de la víctima y de la comunidad en que reside la misma.

    a. Los crímenes de odio muchas veces son macabros y denigrantes.

    b. La víctima puede estar traumatizada y aterrorizada.

    c. La familia de las víctimas se puede sentir frustrada e impotente.

    d. Otros miembros de la comunidad que comparten las características de la víctima se pueden sentir victimizados y vulnerables.

    e. Los incidentes de odio pueden aumentar y promover represalias.

    f. Los crímenes de odio y los incidentes de odio pueden crear ansiedad en toda la comunidad.

    g. La víctima y/o la comunidad puede estar tan acostumbrada al prejuicio y violencia que ven los crímenes de odio como algo normal o merecido.

2. Una respuesta inmediata y enérgica por parte de los miembros de la PPR podría ayudar a estabilizar y calmar a la comunidad, al igual que ayudar en la recuperación de la víctima. El no responder a los crímenes de odio dentro de los parámetros de la PPR, podría poner en peligro la seguridad pública y expondría a la Agencia y a los miembros de la PPR a un escrutinio intenso y a posibles reclamaciones.

3. La PPR podrá ayudar a eliminar situaciones potencialmente peligrosas y podrá prevenir comportamientos criminales motivados por prejuicios al responder y documentar cualquier discurso o comportamiento motivado por prejuicio, aun cuando no se convierta en una conducta criminal.

4. Los miembros de la PPR llevarán a cabo una investigación exhaustiva en todos los incidentes donde se sospeche haber cometido un crimen de odio. A su vez, de ser confirmado como tal, se informará a través del Sistema Nacional de Recopilación de Estadísticas, conocido por sus siglas en inglés "N.I.B.R.S.".

5. La PPR utilizará todos los recursos que tenga a su alcance para garantizar que los crímenes de odio sean identificados, investigados y debidamente documentados. De igual forma, identificará, perseguirá enérgicamente y pondrá bajo arresto a los responsables.

6. El miembro de la PPR asistirá al Ministerio Público en el proceso investigativo, proveyéndole las herramientas necesarias para que el mismo pueda radicar los cargos por el correspondientes delitos con el agravante de haberlo cometido por prejuicio. Estas herramientas serán la investigación exhaustiva y la debida documentación de toda la evidencia encontrada.

7. La PPR adiestrará a todos sus policías para que puedan identificar los indicadores de crímenes de odio y la forma correcta de realizar este tipo de investigaciones criminales.

8. Los miembros de la PPR serán sensibles ante las víctimas de crímenes de odio y les brindarán un trato digno, empático y confidencial.

9. Los miembros de la PPR tendrán el conocimiento suficiente para poder orientar a la víctima y/o comunidad sobre la diferencia entre un crimen de odio y un incidente de odio.

**B. Respuesta Inicial.**

1. El miembro de la PPR que primero responda a un incidente que se sospeche ser un crimen de odio, tomará todas las medidas necesarias, incluyendo pero sin limitarse a:

    a. Asistir a la víctima y procurar su seguridad e integridad física.

b. Solicitar asistencia médica, de ser necesario, para cualquiera de las partes. Coordinará la misma a través de Centro de Mando. De ser necesario el transporte de cualquiera de las partes a un centro de servicios médicos, documentará el lugar preciso donde serán transportados, de manera que facilite su localización posterior. Si por alguna razón el miembro de la PPR transporta a alguna de las partes para que reciba asistencia médica, informará al Centro de Mando el millaje inicial y millaje al arribar al destino. Además, utilizará la ruta más corta, directa y segura.

c. Notificar inmediatamente al supervisor de turno sobre la sospecha de que se encuentra en una escena de crimen de odio.

d. Asegurar y custodiar la escena del incidente, considerando como vital la protección de toda evidencia que facilite el probar los elementos del delito cometido y los indicadores de prejuicio que servirán como agravante del mismo hasta que llegue el agente investigador del CIC o hasta que Servicios Técnicos recopile toda la evidencia física.

e. Establecer un perímetro en la escena del incidente y velar que personas ajenas a la investigación y personal de apoyo, no irrumpan en la misma.

f. Identificar a la persona sospechosa lo antes posible y localizarla para ponerla bajo arresto de existir motivos fundados. Si la persona sospechosa se encuentra en la escena del delito y, de existir motivos fundados, ponerlo bajo arresto siguiendo el protocolo establecido en la Orden General Capítulo 600, Sección 615, *Autoridad de la Policía de Puerto Rico para llevar a cabo Arrestos y Citaciones* (OG 615).

g. Mantener por separado a las víctimas y testigos; documentar las entrevistas preliminares realizadas a las víctimas y testigos de manera clara y en las palabras precisas que expresó la persona entrevistada.

h. Solicitar la asistencia de un intérprete cuando sea necesario.

i. Realizar una investigación preliminar y documentar la siguiente información:

   i. La identidad de la persona sospechosa.
   ii. La identidad de la víctima.
   iii. La identidad de los testigos, incluyendo aquellos que no se encuentran ya en la escena.
   iv. El lugar exacto de los hechos.
   v. La fecha y hora de los hechos.
   vi. Incidentes previos en esa área o con esa víctima.

vii. Declaraciones realizadas por los sospechosos - es esencial utilizar las palabras textuales que utilizaron.

j. Entrevistar a la víctima y testigos y procurar obtener todos los detalles del incidente, según fue percibido por el declarante. Documentar por escrito las declaraciones con citas textuales (palabras exactas) y según expresado por la persona entrevistada.

k. Facilitar de manera oportuna todo apunte, hallazgos, entrevistas y cualquier otra información al agente investigador de la División Especializada correspondiente que continuará la investigación y lo asistirá en cualquier gestión requerida.

l. Completar el Formulario PPR-468, *Informe de Incidente* (Formulario PPR-468), conforme a las guías establecidas en la Orden General Capítulo 600, Sección 621, *Controles sobre el Uso, Distribución, Archivo y Disposición Final de los Informes de Incidentes del Crimen NIBRS en la Policía de Puerto Rico* (OG 621), el Manual Información Uniforme de Datos del Crimen de la Policía de Puerto Rico y Manual para la Identificación de Crímenes de Odio de la Policía de Puerto Rico.

m. Si la investigación y la evidencia revela suficientes hechos objetivos para llevar a una persona razonable y prudente a la conclusión de que las acciones de la persona sospechosa fueron motivadas en su totalidad o en parte por prejuicio, se informará en la sección de "Datos sobre el Delito" del Formulario PPR-468, que el incidente fue "Motivado por Prejuicio" conforme aplique a la situación investigada.

n. Procurará del agente investigador de la División Especializada correspondiente que continuó la investigación con el fin de indagar sobre la determinación final (si se trata de un crimen de odio), esto previo a documentarlo suplementariamente en el Formulario PPR-468.

o. Cuando sea citado oficialmente, asistirá al tribunal y testificará sobre sus gestiones investigativas relacionadas al crimen de odio. Su asistencia a los tribunales se regirá conforme a las disposiciones de la Orden General 88-1, *Normas y Procedimientos para la Comparecencia de Personal de la Policía a los Tribunales de Justicia y Foros Administrativos* (OG 88-1).

2. Responsabilidades del Supervisor Inmediato.

   a. Todo supervisor de turno que sea informado por un miembro de la PPR sobre la sospecha de un crimen de odio se personará inmediatamente a la escena.

b. Si alguna de las partes involucradas necesita asistencia médica, procurará que esta haya recibido la misma.

c. Expresará a la víctima la posición oficial del PPR sobre la importancia de estos casos, y describirá las medidas que se tomarán para localizar y arrestar al autor del delito.

d. Expresará a la víctima el interés de la Agencia de proteger el anonimato de las víctimas cuando sea posible.

e. Proveerá a la víctima un espacio para que pueda expresar sus preocupaciones inmediatas y sus sentimientos.

f. Identificará personas u organizaciones que puedan servir de apoyo y/o asistencia a la víctima.

g. Estos podrán incluir miembros de la familia o conocidos cercanos, un sacerdote o capellán, así como organizaciones sin fines de lucro que le brindan servicio a la comunidad, refugio, alimentos, ropa, cuido de niños, u otros servicios relacionados.

h. Orientará a la víctima sobre la secuencia probable de los procedimientos de investigación policiaca y el proceso criminal.

i. Orientará a la víctima sobre las medidas de seguridad que deberá tomar y contestará las dudas o precauciones que ésta pueda tener.

j. Solicitará la asistencia en la escena del incidente de todo el personal de la PPR que a su juicio sea necesario, para así preservar la evidencia presente en escena y la seguridad de la misma.

k. Evaluará la escena y será responsable de validar la sospecha inicial de que el incidente se trata de crimen de odio. Para evaluar el incidente y validar el crimen de odio, el supervisor considerará los indicadores de prejuicios, la evidencia que se desprende de la escena del incidente, testimonios de la víctima, testigos y cualquier otro antecedente que facilite validar la sospecha inicial de que se trata de un crimen de odio.

l. Una vez validada la sospecha inicial de incidente de crimen de odio, solicitará inmediatamente la presencia de la División Especializada del CIC y referirá el caso para que sus agentes investigadores continúen la investigación criminal del incidente.

m. Asegurará que se preserve la integridad de la escena y toda la evidencia hasta que los agentes investigadores de la División Especializada del CIC tomen jurisdicción de la investigación.

n. Mantendrá la responsabilidad de custodiar el perímetro de la escena hasta que los agentes investigadores y servicios técnicos o Instituto de Ciencias Forenses culmine los trabajos en la escena.

o. Procurará que se le brinde seguridad a la víctima y testigos, de ser necesario, y gestionará un referido para la protección de éstas al Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) del Departamento de Justicia, conforme a la Ley 22 de 22 de abril de 1988, conocida como Carta de Derechos a Víctimas y Testigos.

p. De no estar presente algún supervisor del CIC, orientará a los agentes investigadores sobre cualquier procedimiento operacional o administrativo de la PPR.

q. Se asegurará que el miembro de la PPR que respondió inicialmente al incidente complete el Formulario PPR-468, antes de culminar el turno de trabajo.

r. Revisará y aprobará el Formulario PPR-468. Se asegurará que en la sección de "Datos sobre el Delito" de dicho Formulario, se informe que el incidente fue "Motivado por Prejuicio", conforme aplique a la situación investigada. Confirmará con el agente investigador del CIC, la determinación final de que el incidente se trata de un crimen de odio.

**C. Referido al Cuerpo de Investigaciones Criminales (CIC).**

1. El supervisor inmediato que responda a una escena donde se sospeche de un crimen de odio, tiene la responsabilidad de validar la sospecha inicial hecha por el miembro de la PPR que primero respondió a la escena.

2. Una vez validada la sospecha inicial, el supervisor solicitará inmediatamente a través del Centro de Mando la presencia de la División Especializada del CIC correspondiente para que los agentes investigadores del CIC continúen la investigación del incidente.

3. El supervisor inmediato documentará la hora exacta de notificación, el nombre, rango y placa del agente investigador que atenderá la escena, conforme sea informado por el Centro de Mando y lo hará constar en los informes correspondientes.

4. Las divisiones especializadas del CIC que tienen la responsabilidad de investigar las escenas de crímenes de odio serán la División de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores y la División de Homicidios del Área Policiaca correspondiente.

5. Se referirá a la División de Delitos Sexuales todo caso en que se sospeche se haya cometido un crimen de odio, excepto los casos que sean jurisdicción de la División de Homicidios según definido más adelante.

6. La División de Homicidios, investigará todo caso de agresiones graves, los hechos en los que el resultado sea la muerte de la víctima o cuando los hechos sean contra un grupo de personas y se haya determinado ser un crimen de odio.

**D. Investigación de la Divisiones Especiales del CIC.**

1. Responsabilidades de los Agentes Investigadores del CIC.

   a. Se personará al lugar de los hechos inmediatamente le sea referido un caso de crimen de odio.

   b. Una vez en el lugar de los hechos, identificará al miembro de la PPR que primero llegó a la escena y entrevistará al mismo. Procurará obtener de éste, toda información que le permita tener un cuadro amplio de lo que ha sucedido. Si el miembro de la PPR uniformado que investigó inicialmente el caso, es distinto al miembro de la PPR que respondió inicialmente a la escena, el agente investigador procederá a entrevistarlo también.

   c. Será responsable de proteger la escena del delito hasta que la División de Servicios Técnicos recopile toda la evidencia física.

   d. Será responsabilidad del agente investigador de la PPR que se llene toda la documentación referente a la evidencia relacionada al caso. Toda evidencia ocupada y custodiada por los miembros de la PPR será tramitada conforme a los procesos establecidos en la Orden General 2008-13, *Normas y Procedimientos para el Recibo, Custodia, Entrega y Disposición de Propiedad que forma parte de Evidencia* (OG 2008-13).

   e. Tramitará toda solicitud y resultados de análisis periciales que sean necesarios ante el Instituto de Ciencias Forenses, la PPR, el FBI y/o cualquier otra agencia estatal o federal.

   f. Asegurará que la víctima y testigos se mantengan separados. De igual manera, las entrevistará por separado.

g. Entrevistará exhaustivamente a la víctima y testigos. Procurará obtener todos los detalles del incidente, según fue percibido por el declarante. Documentará por escrito las declaraciones con citas textuales (palabras exactas) y según expresado por la persona entrevistada.

h. Si la víctima se encuentra recibiendo algún servicio médico, se personará al lugar donde se encuentre y documentará las lesiones recibidas en el incidente. Coordinará con los miembros de la PPR de la División de Servicios Técnicos para que se documente mediante fotografías y vídeos las lesiones recibidas y se ocupe toda evidencia pertinente. Cuando así lo permitan las circunstancias, entrevistará a la víctima y al personal de asistencia médico necesario, incluyendo al personal que transportó al centro de servicios médicos.

i. Visitará los alrededores donde ocurrió el incidente, con el propósito de identificar otros posibles testigos y otras fuentes de evidencias tales como grabaciones de cámaras de seguridad o con cámaras de teléfonos celulares, conforme a lo establecido en la Orden General Capítulo 600, Sección 612, *Autoridad de la Policía de Puerto Rico para Llevar a Cabo Registros y Allanamientos*.

j. Realizará toda gestión investigativa que a solicitud del Ministerio Público sea requerida, previa consulta con su supervisor.

k. Creará el expediente de investigación y redactará todo informe necesario y requerido. Suplementará el Formulario PPR-468, cuando así surja información estadísticamente relevante, conforme a la OG 621.

l. Citará a la víctima y testigos, según sea necesario, y a solicitud del Ministerio Público.

m. Realizará el arresto del autor o los autores del crimen de odio, cuando así se tenga los motivos fundados y conforme a lo establecido en las Reglas de Procedimiento Criminal y a la OG 615.

n. Someterá las denuncias ante los tribunales, previa consulta y autorización del Ministerio Público.

o. Cuando sea citado oficialmente, asistirá al tribunal y prestará declaración sobre sus gestiones investigativas relacionadas al crimen de odio. Su asistencia a los tribunales se regirá conforme a las disposiciones de la OG 88-1.

p. Realizará cualquier otra gestión inherente a sus funciones, relacionadas al caso investigado.

2. Responsabilidades de los Supervisores del CIC.

a. Se personará al lugar de los hechos inmediatamente le sea referido un caso de crimen de odio.

b. Observará la escena y evaluará si es necesario restablecer el perímetro para efectos de ampliarlo y así garantizar las medidas de seguridad y protección de las piezas de evidencias.

c. Solicitará la presencia de los miembros de la PPR de la División de Servicios Técnicos del CIC del Área Policiaca. Si el incidente resulta en la muerte de la víctima, se solicitará a través del Centro de Mando, la asistencia a la escena del Fiscal de turno y del personal del Instituto de Ciencias Forenses, conforme a los acuerdos interagenciales vigentes.

d. Solicitará al supervisor que se encuentre en la escena del incidente, cualquier ayuda o recurso que entienda necesario para cumplir con la encomienda investigativa de manera efectiva y eficaz.

e. Asegurará que los miembros de la PPR de la División de Servicios Técnicos y/o Instituto de Ciencias Forenses, documenten toda pieza de evidencia en la escena del incidente mediante fotografías y vídeos, descripciones físicas escritas, mediante la planimetría forense conocido también como "croquis" y cualquier otro método válido y confiable, según las mejores prácticas investigativas.

f. Basado en la investigación realizada, y en consulta con el fiscal de turno, hará la determinación final de que el incidente se trata de uno motivado por prejuicio y/o crimen de odio. Informará su determinación al miembro de la PPR que investigó inicialmente, para que se registre como tal, en el Formulario PPR-468. La opinión del fiscal de turno no determinará por sí sola la determinación final que haga el supervisor del CIC.

g. Llamará por vía telefónica a la Oficina de Prensa de la PPR para que sea ésta quien maneje la información que se le ofrecerá a los medios de comunicación.

h. Realizará cualquier otra gestión inherente a sus funciones, relacionadas al caso investigado.

## E. Indicadores de Prejuicio en las escenas de incidentes que se sospeche un crimen de odio.

1. Para asegurar la identificación objetiva de que un incidente pueda ser clasificado como un crimen de odio, es importante evaluar la totalidad de las circunstancias que rodean el incidente.

2. Al evaluar la totalidad de circunstancias que rodean el incidente que se sospeche como crimen de odio, se tiene que considerar todos los elementos presentes en la escena, tales como los testimonios brindados por las víctimas y testigos en unión a los indicadores de prejuicios presentes en la escena del crimen.

3. Los siguientes elementos o indicadores de prejuicio, podrían ser ilustrativos al identificar si un delito constituye o no un crimen de odio, aunque ninguno de ellos por sí sólo es determinante:

    a. Percepción de la víctima o de los testigos de que la víctima fue elegida porque pertenece o parece pertenecer a un grupo particular o clase protegida visiblemente identificable.

    b. La motivación o falta de motivación del autor del delito.

    c. La presencia de múltiples autores del delito.

    d. La presencia de cualquier literatura de odio que sea encontrada en la posesión del sospechoso.

    e. La falta de motivo para haber cometido el crimen o la naturaleza cruel o brutal de un incidente en particular podría denotar un crimen de odio, sobre todo cuando el autor del delito y la víctima no se conocen entre sí.

    f. La percepción del autor del delito, ya sea correcta o no.

    g. Si el incidente se produjo en las proximidades de un establecimiento que podría ser asociado con una de las clases protegidas.

    h. El autor del delito dirigió su ataque a una porción particular del cuerpo de la víctima.

    i. Comentarios escritos u orales de la persona que cometió el delito que puedan indicar prejuicios u odio contra la víctima o contra la clase protegida a la cual pertenece la víctima.

j. Marcas, dibujos, objetos, mensajes o escritos dejados en la escena del crimen que puedan indicar prejuicios contra la víctima o contra la clase protegida a la cual pertenece la víctima.

k. Las fechas del incidente coincide con un día significativo para la clase protegida de la víctima o contra la clase protegida a la cual pertenece la víctima.

l. Diferencias ideológicas o culturales del grupo o clase protegida al que pertenece la víctima y la persona que comete el crimen de odio. Si la víctima y la parte ofensora son de diferente raza, color, sexo, origen o condición social, nacionalidad u origen étnico, creencia o afiliación religiosa, por ser persona sin hogar, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, edad, afiliación o creencias políticas, discapacidad física o mental.

m. Existencia de una actividad organizada de grupos de odio en la zona donde se comete el delito o pertenencia de la persona que comete el delito a cualquiera de dicho grupo

n. Gestos corporales, epítetos, insultos de parte de la persona que comete el delito utilizados contra la víctima.

o. Advertencias o amenazas hechas previamente a la víctima antes de cometerse el delito.

p. La víctima es miembro de un grupo específico que es considerablemente menor en número que otros residentes en la comunidad donde la víctima vive y/o donde el incidente tomó lugar.

q. La víctima estaba visitando un vecindario o lugar donde previamente se han cometido crímenes de odio basado en su raza, color, sexo, origen o condición social, nacionalidad u origen étnico, creencia o afiliación religiosa, por ser persona sin hogar, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, edad, afiliación o creencias políticas, discapacidad física o mental.

r. Ocurrencias constantes de incidentes de crímenes de odio en el lugar o tiempo específico donde ocurrió el incidente y las víctimas son de la misma raza, color, sexo, origen o condición social, nacionalidad u origen étnico, creencia o afiliación religiosa, por ser persona sin hogar, orientación sexual,

identidad de género, expresión de género, edad, afiliación o creencias políticas, discapacidad física o mental.

s. Un considerable número de los miembros de la comunidad perciben que el incidente ocurrido fue motivado por prejuicio.

t. El ofensor ha estado previamente involucrado en incidentes de crímenes de odio y/o pertenece a un grupo de odio.

u. Existen indicadores de que un grupo de odio estuvo envuelto en el incidente. Por ejemplo, un grupo de odio reclamó responsabilidad del crimen de odio y/o está activo en la comunidad.

v. Históricamente existe animosidad entre los grupos a los cuales pertenecen tanto la víctima como la parte ofensora.

w. La víctima, a pesar de no pertenecer a una clase protegida, es o ha sido miembros de un grupo a favor o pro derechos de las clases protegidas.

Conforme a esto, los miembros de la PPR deberán prestar especial atención a estos hechos y recopilar evidencia de los mismos cuando sea posible.

## F. ¿Cuál es la mejor manera de trabajar con la víctima de un crimen de odio?

Los crímenes de odio son únicos. Las víctimas de crímenes de odio son escogidas por alguna característica crucial de su persona. Estos atributos no pueden ser cambiados. La víctima usualmente se siente degradada, asustada, vulnerable y desconfiada. Este incidente pudiese ser el evento más traumático de sus vidas. Las comunidades que comparten la característica que convirtieron a la víctima en el objetivo de un crimen de odio (raza, religión, origen nacional o étnico, género, edad, discapacidad, orientación sexual, expresión de género o por ser persona sin hogar) también se pueden sentir vulnerables, temerosas e impotentes. Dado el ambiente cargado de emociones, los miembros de la PPR tendrán mucho cuidado con la manera en que éstos se comunican o interactúan con las víctimas, sus familiares y con los miembros de la comunidad.

Algunas formas efectivas para que los miembros de la PPR provean apoyo a las víctimas mientras investigan el crimen son, pero sin limitarse a:

1. Conservar la objetividad, el profesionalismo y mantener la calma.

2. Preguntarle a las víctimas en qué forma se les puede ayudar.

3. Solicitar la asistencia de intérpretes, cuando sea necesario.

4. Permitir a las víctimas contestar preguntas en otro momento si se encuentran muy afectadas.

5. Preguntarle a las víctimas si tienen una idea de por qué esto les pasó a ellas.

6. Asegurarle a la víctima de que ella no tiene culpa de lo que pasó.

7. Expresar apoyo a la víctima en cuanto a las acciones que haya tomado para protegerse a sí misma.

8. Permitirle a la víctima que desahogue sus sentimientos en torno al incidente.

9. Fomentar que las víctimas cuenten lo que pasó en sus propias palabras.

10. Preguntarles si pueden recordar lo mejor posible las palabras exactas que utilizaron las personas que cometieron el crimen.

11. Preguntarle a la víctima si tiene familiares o amigos que pueden prestarle apoyo.

12. Informarle de los esfuerzos que se han realizado para garantizar su seguridad.

13. Asegurarle que se tomarán todas las medidas posibles para proteger su anonimato durante la investigación.

14. Indicarle a las víctimas la secuencia probable de los eventos durante la investigación.

15. Orientar y proveerle información de contacto de recursos comunitarios y de la PPR que estén disponibles para proteger y apoyar a las víctimas, sus familiares y a los otros miembros de su comunidad.

**G. Rol Continuo de la PPR con las Víctimas de Crímenes de Odio y la Comunidad.**

Al mantener un contacto continuo durante la investigación y el proceso criminal, la PPR fomentará la cooperación de la víctima con el sistema de justicia, asistirle en el proceso de recuperación y fortalecer la credibilidad de la PPR en el manejo de estos casos. Tanto la PPR como su personal pueden ayudar a las víctimas de crímenes de odio y a los miembros de su comunidad de la siguiente manera:

1. Proveerle a la víctima un contacto en la PPR con el que puedan comunicarse para aclarar sus dudas o preocupaciones.

2. Informarle del progreso del caso, incluyendo el resultado final de la investigación o el procedimiento criminal.

3. Ayudarla a conseguir servicios de apoyo apropiados, defensores de las víctimas u organizaciones comunitarias, cuando sea necesario.

4. Proteger la privacidad de la víctima y de sus familiares, mientras sea posible.

5. Utilizar a los medios de comunicación como colaboradores para ayudar en la recuperación de las comunidades victimizadas realizando reportaje con sensibilidad y precisión.

6. Apoyar o coordinar esfuerzos para limpiar a las comunidades afectadas.

7. Participar en reuniones u otros foros diseñados para atender el impacto que tienen los crímenes de odio en las comunidades.

8. Compartir información, según sea apropiado, con las escuelas sobre casos de estudiantes o personal que hayan sido víctimas o que hayan cometido crímenes de odio.

9. Colaborar con líderes comunitarios para movilizar recursos que puedan ser utilizados para asistir a las víctimas y prevenir futuros crímenes o incidentes de odio.

**H. Rol de Liderazgo de la PPR en las Comunidades para Prevenir Incidentes o Crímenes de odio.**

1. La PPR:

    a. Establecerá una política de cero tolerancia a los prejuicios a través de toda la Agencia.

    b. Asegurará que sus policías estén debidamente adiestrados para que puedan identificar y responder apropiadamente a los crímenes de odio.

    c. Le proveerá a los miembros de la PPR formularios de incidentes de crímenes de odio que sean fáciles de completar y que cumplan con los estándares estatales y federales.

    d. Apoyará y participará en eventos comunitarios y actividades que promuevan la diversidad, tolerancia, disminución de prejuicios y resolución de conflictos.

    e. Monitoreará actividades delictivas de grupos de odio organizados.

    f. Colaborará con las organizaciones comunitarias, escuelas y otras agencias gubernamentales para desarrollar estrategias coordinadas con el fin de responder y prevenir los crímenes de odio.

g. Envolverá a los medios y a la prensa para que colaboren en la restauración de las comunidades victimizadas y en la prevención de incidentes y crímenes de odio.

h. Documentará los resultados positivos de la prevención de incidentes y crímenes de odio, así como las estrategias de respuesta.

2. Los miembros de la PPR procurarán:

   a. Ayudar a promover que las víctimas de crímenes de odio denuncien su situación demostrando que la PPR va a responder de forma rápida y compasiva a todas las denuncias.

   b. Participar en adiestramientos sobre crímenes de odio.

   c. Servir como ejemplo positivo, demostrando tolerancia y respeto hacia los demás.

   d. Aumentar la conciencia cultural para mejorar la comunicación y el trabajo con las personas de diversos orígenes raciales, sociales y religiosos.

   e. Colaborar con líderes comunitarios para aumentar la tolerancia y promover la solución pacífica de conflictos entre los miembros de la comunidad.

   f. Apoyar y participar en programas escolares que pretenden reducir los prejuicios y prevenir los incidentes y crímenes de odio.

   g. Trabajar con las personas y con organizaciones comunitarias para identificar y atacar incidentes y crímenes de odio y referirlos a las agencias estatales o federales correspondientes (vivienda, empleo y derechos civiles) para resolver los problemas existentes.

   h. Fomentar que los medios de comunicación destaquen esfuerzos comunitarios que resulten exitosos en prevenir y responder a incidentes o crímenes de odio.

   i. Contribuir al monitoreo y a la vigilancia de grupos de odio organizados mediante las reuniones, la documentación y la denuncia de sus actividades delictivas en comunidades afectadas.

**I. Responsabilidades de las Oficinas de Relaciones con la Comunidad del Área Policiaca.**

1. Será responsabilidad de la División Especializada del CIC que investigue un incidente de crimen de odio, notificar y contactar a la Oficina de Relaciones con la Comunidad del Área Policiaca correspondiente para informarles de la ocurrencia de un crimen de odio en el término de cuarenta y ocho (48) horas luego de

concluida la investigación en la escena de los hechos. Esta notificación podrá ser a través del Centro de Mando o mediante llamada telefónica o correo electrónico. Esta acción se documentará en el expediente del caso.

2. La Oficina de Relaciones con la Comunidad del Área Policiaca correspondiente, será responsable de hacer todos los esfuerzos necesarios para brindar apoyo a la comunidad donde ocurra un crimen de odio dentro de un término de veinticuatro (24) horas luego de ser notificados. Estos esfuerzos podrán ser mediante visitas a la comunidad, charlas de prevención, a través de los programas preventivos establecidos, esfuerzos con los Comités de Interacción Ciudadana, Consejos Comunitarios de Seguridad del Área Policiaca correspondiente, el Cuerpo de Capellanes, organizaciones comunitarias comprometidas y/o cualquier otro recurso disponible.

3. La Oficina de Relaciones con la Comunidad del Área Policiaca correspondiente coordinará con el Consejo Comunitario de Seguridad del Área o a través de líderes de la comunidad afectada por el crimen de odio, la restauración de estructuras, pintar alguna propiedad para eliminar graffiti, daños a los lugares vecinales, etc., cuando así sea necesario. Esta acción podrá ser a través de alianzas existentes entre la PPR y la comunidad.

4. La Oficina de Relaciones con la Comunidad trabajará de manera constructiva con los sectores de la comunidad más afectados después de este tipo de crímenes. Esto es esencial para ayudar a reducir los temores, evitar posibles deseos de venganza, prevenir futuros crímenes de odio, y empoderar a otras personas previamente victimizadas a denunciar los crímenes cometidos contra éstos. Esto es especialmente importante si la PPR identifica una tendencia ascendente en ciertos tipos de crímenes de odio. Con este fin, la Oficina de Relaciones con la Comunidad de la PPR realizarán lo siguiente:

    a. Proporcionará a la víctima con una persona contacto de la Oficina de Relaciones con la Comunidad de su Área a quien pueda dirigir preguntas y/o preocupaciones, y para que pueda mantenerla informada sobre el progreso del caso, incluyendo el resultado final de la investigación o el enjuiciamiento.

    b. Protegerá la privacidad de la víctima y sus familiares tanto como sea posible. Involucrará a los medios de comunicación como socios en la restauración de las comunidades discriminadas mediante artículos o reportes sensibles y precisos. Proveerle a los medios de comunicación la información sobre los crímenes de odio de una manera precisa y oportuna.

c. Cuando sea necesario, solicitará incluir el tema de crímenes de odio en los encuentros comunitarios.

d. Desarrollará programas de prevención de prejuicios y crímenes de odio dirigidos a niños de edad escolar.

## IV. Disposiciones Generales.

1. Las palabras y frases usadas en esta Orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

2. Será responsabilidad de los Superintendente Auxiliares, Comandante de Áreas, Directores de Negociados, Oficinas, Divisiones, Distritos y Precintos promover y fomentar el fiel complimiento de esta Orden, así como de que el personal a su cargo sea debidamente adiestrado en la misma.

3. Esta Orden General es de estricto cumplimiento, y aplicará a todo empleado de la PPR, independientemente de su rango o posición. El incumplimiento de lo aquí dispuesto será investigado administrativamente por SARP y de ser sostenida, conllevará la aplicación de medidas disciplinarias y/o sanciones administrativas, incluyendo la expulsión del miembro de la PPR, conforme al Reglamento de Personal de la PPR y cualquier otra política aplicable de la PPR.

4. Si como parte de los hechos relacionadas al crimen de odio se pintó alguna propiedad, por ejemplo, dibujos, graffiti, etc; se contactará al dueño de la propiedad y se le solicitará que remueva lo proyectado.

5. Las Divisiones de Delitos Sexuales y Homicidios de los CIC de las Áreas Policiacas tendrán personal disponible en todo momento para que puedan asistir e investigar las escenas de crímenes de odio.

6. Se protegerá la privacidad de la víctima en todo momento, y no se divulgará a ningún medio de comunicación o persona ajena a la investigación, información que pueda identificar a la misma, a sus familiares y lugar de residencia.

7. Todos los miembros de la PPR, recibirán un adiestramiento que les provea las competencias y destrezas necesarias para atender los incidentes motivados por prejuicios y/o crímenes de odio. Se enfatizará en identificar indicadores de prejuicios y el trato digno a la víctima.

8. Los agentes investigadores de las División de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores, División de Homicidios y los técnicos de escenas, recibirán adiestramiento especializado en

los procesos para investigar y manejar este tipo de escenas e identificar indicadores de prejuicios.

9. Será responsabilidad de la División de Estadísticas de la PPR, recopilar los datos necesarios para llevar el control estadístico adecuado de los crímenes de odio. Esto, conforme sean tramitados mediante el Formulario PPR-468. Además, será responsable de la tramitación de los datos estadísticos de los crímenes de odio al FBI, conforme establecido en el Manual Información Uniforme de Datos del Crimen de la Policía de Puerto Rico.

## VII. Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal competente, la sentencia o resolución dictada a tal efecto no afectará las demás disposiciones de esta Orden, las cuales continuarán vigentes.

## VIII. Derogación.

Esta Orden General deroga cualquier otra política, u otra comunicación verbal o escrita, o partes de la misma, que entren en conflicto con ésta.

## IX. Vigencia.

Esta Orden General entrará en vigor el 13 de octubre de 2016.

**José L. Caldero López**
**Superintendente**